ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
11 SET. 2020
RECIBE Anahi Soto
FIRMA
HORA 14:27
PRESENTA Jaime Mercado FOJAS 8

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA, *Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional;* con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***"Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo86 y las fracciones III y IV del artículo 113, así mismo adiciona el artículo 89 Bis y la fracción V del artículo 113 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes",*** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene por objeto general, reformar la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de establecer lo siguiente:

I. Lograr la apertura de más Notarías, para que exista competencia entre los Notarios que se dediquen a tal fin, y mejorar el servicio. En este sentido

de acuerdo al INEGI, en el año 2020 Aguascalientes cuenta con una población de 1,425,028 habitantes, lo que permite concluir que de aprobarse esta reforma tendríamos la oportunidad de contar por lo menos con 142 notarías, de las 65 que actualmente contamos, para combatir una práctica monopólica, ya que el servicio de notarías se encuentra concentrado en unas cuantas personas.

En este sentido, con tristeza podemos observar que la mayoría de las Notarías se encuentran distribuidas en la Zona norte y en el centro; pero debemos forzar que las mismas puedan ser abiertas en lugares y municipios alejados del municipio capital, para que la gente pueda acceder a este servicio.

II. También se propone que el FIAT notarial, tenga una vigencia de 10 años, al término de los cuales se podrá renovar por periodos consecutivos iguales, previo al análisis y valoración correspondiente sobre el desempeño y conocimientos del Notario Público. Esto en virtud de que actualmente es una gracia que concede un Gobernador del Estado a una persona de por vida, y lamentablemente se tienen prácticas que afectan esta función, ya que de manera indirecta se hereda el FIAT, sin que el desempeño y aptitudes de la persona sobresalgan, una práctica que debe ser erradicada.

III. Finalmente se propone que para obtener el FIAT sea mediante la decisión de un Jurado integrado por representantes del Gobernador del Estado, la Secretaría General de Gobierno, del Colegio de Notarios, y del Congreso del Estado, el cual deberá valorar los conocimientos de los profesionistas en Derecho, tanto de manera escrita como en la defensa y exposición de casos, con el correspondiente intercambio de preguntas, para que la decisión sea colegiada.

En el caso de que un Notario quiera renovar su FIAT, podrá hacerlo pero condicionado a obtener el consenso y los procedimientos que le otorgaron el mismo FIAT. En el caso de que no obtenga la aprobación del Jurado, no podrá continuar desempeñando tal función, lo que obligará a los notarios a actualizarse y mejorar sus conocimientos en el tema.

Ilustra lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 86.- En el Estado de Aguascalientes, habrá una notaría de número por cada veinte mil habitantes, tomándose como base el último Censo General de Población, actualizado por la Dependencia encargada de asuntos de	**ARTICULO 86.-** En el Estado de Aguascalientes, habrá una notaría de número por cada **diez mil** habitantes, tomándose como base el último Censo General de Población, actualizado por la Dependencia encargada de asuntos de

población del Gobierno del Estado. Los notarios tendrán su residencia en el Partido Judicial que les asigne el Titular del Poder Ejecutivo, conforme a la división que de éstos se establece en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El Titular del Poder Ejecutivo designará a los notarios supernumerarios que estime convenientes.	población del Gobierno del Estado.
	ARTICULO 89 BIS.- El fiat tendrá una vigencia de diez años al término de los cuales el Notario Público tendrá que tramitar su renovación seis meses antes, ante el Gobernador del Estado, mediante examen de oposición de un jurado integrado por los siguientes: **I. Un representante del Gobernador;** **II. Un representante de la Secretaría**

	General de Gobierno; **III. Dos miembros del Colegio de Notarios; y** **IV. Un Diputado.** **En dicha renovación se tomará en cuenta el desempeño realizado, mediante el informe que al efecto expida la Visitaduría de Notarías.**
ARTICULO 113.- El cargo de notario termina, quedando revocado el fíat respectivo, por cualesquiera de las siguientes causas: I.- Renuncia expresa; II.- Muerte; III.- Si no desempeñare personalmente las funciones que le competen, de la	ARTICULO 113.- … I.- … II.- … III.- Si no desempeñare personalmente las funciones que le competen, de la manera

manera que la Ley dispone; y IV.- Si diere lugar a queja comprobada por falta de probidad, o se hicieran patentes vicios o malas costumbres, también comprobados.	que la Ley dispone; IV.- Si diere lugar a queja comprobada por falta de probidad, o se hicieran patentes vicios o malas costumbres, también comprobados; **y** **V.- Por no haber acreditado los requisitos establecidos en el Artículo 89 BIS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se **reforma** el primer párrafo del artículo86 y las fracciones III y IV del artículo 113, así mismo se **adiciona** el artículo 89 Bis y la fracción V del artículo 113 de la **Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes** para quedar como sigue:*

ARTICULO 86.- En el Estado de Aguascalientes, habrá una notaría de número por cada **diez mil** habitantes, tomándose como base el último Censo General de Población, actualizado por la Dependencia encargada de asuntos de población del Gobierno del Estado.

....

ARTICULO 89 BIS.- El fiat tendrá una vigencia de diez años al término de los cuales el Notario Público tendrá que tramitar su renovación seis meses antes, ante el Gobernador del Estado, mediante examen de oposición de un jurado integrado por los siguientes:

I. Un representante del Gobernador;

II. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

III. Dos miembros del Colegio de Notarios; y

IV. Un Diputado.

En dicha renovación se tomará en cuenta el desempeño realizado, mediante el informe que al efecto expida la Visitaduría de Notarías.

ARTICULO 113.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Si no desempeñare personalmente las funciones que le competen, de la manera que la Ley dispone;

IV.- Si diere lugar a queja comprobada por falta de probidad, o se hicieran patentes vicios o malas costumbres, también comprobados; **y**

V.- Por no haber acreditado los requisitos establecidos en el Artículo 89 BIS.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. NATZIELLY RODRIGUEZ CALZADA